



## RESOLUCION No. CSJCAR20-63 31 de enero de 2020

“Por medio del cual se autoriza el traslado temporal de la Juez Penal del Circuito de Anserma, Caldas, al municipio de Riosucio, Caldas, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

### EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS,

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 44 de la Ley 906 de 2004; teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 4833 de 2008, y con fundamento en los siguientes,

#### ANTECEDENTES:

1. La Juez Penal del Circuito de Anserma, Caldas, doctora YOLANDA LAVERDE JARAMILLO, declaró fundado el impedimento manifestado por el doctor JORGE ELIECER OSORIO RAMIREZ, Juez Penal del Circuito de Riosucio, Caldas, para conocer del proceso penal que se adelanta contra los señores FREDY DE SOUSA DA SILVA, ALI ORTEGA DUMONT y JARVIN EDUARDO HERNÁNDEZ DE SOUSA, por el delito de DAÑO EN RECURSOS NATURALES Y EXPLOTACIÓN ILÍCITA DE YACIMIENTO MINERO Y OTROS MINERALES radicado con el número 2019-00007.
2. Que a través del oficio No. 144 del 30 de enero de 2020, la doctora YOLANDA LAVERDE JARAMILLO, Juez Penal del Circuito de Anserma, Caldas, solicitó autorización para desplazarse al municipio de Riosucio, Caldas, el día 10 de marzo del presente año, a efectos de llevar a cabo la audiencia preparatoria dentro del proceso penal número 2019-00007.

Teniendo en cuenta lo anterior, procede el Consejo Seccional a resolver la solicitud elevada, previa la exposición de las siguientes,

#### CONSIDERACIONES:

Que mediante auto interlocutorio No. 26 del 23 de enero de 2020, el doctor JORGE ELIECER OSORIO RAMÍREZ, Juez Penal del Circuito de Riosucio, Caldas, con fundamento en la causal 6º del artículo 56 del C.P.P, se declaró impedido para continuar conociendo del proceso penal radicado con el número 2019-00007, que por el delito de DAÑO EN RECURSOS NATURALES Y EXPLOTACIÓN ILÍCITA DE YACIMIENTO MINERO Y OTROS MINERALES, se adelanta contra los señores FREDY DE SOUSA DA SILVA, ALI ORTEGA DUMONT y JARVIN EDUARDO HERNÁNDEZ DE SOUSA.

Que mediante auto interlocutorio No. 009 del 30 de enero de 2020, la doctora YOLANDA LAVERDE JARAMILLO, Juez Penal del Circuito de Anserma, Caldas, declaró fundado el impedimento manifestado por el Juez Penal del Circuito de Riosucio, Caldas.

Que mediante oficio No. 144 del 30 de enero de 2020, la doctora YOLANDA LAVERDE JARAMILLO, Juez Penal del Circuito de Anserma, Caldas, solicitó autorización para desplazarse al municipio de Riosucio, Caldas, a efectos de llevar a cabo la audiencia preparatoria, dentro del proceso penal radicado con el número 2019-00007.

Que en el municipio de Riosucio, Caldas, no existe otro Juez de igual categoría y especialidad para que continúe conociendo del multicitado proceso.

Que el artículo 44 de la Ley 906 de 2004 dispone:

*“Competencia excepcional. Cuando en el lugar en que debiera adelantarse la actuación no haya juez, o el juez único o todos los jueces disponibles se hallaren impedidos, las Salas Administrativas del Consejo Superior de la Judicatura, o de los Consejos Seccionales, según su competencia, podrán a petición de parte, y para preservar los principios de concentración, eficacia, menor costo del servicio de justicia e inmediación, ordenar el traslado temporal del juez que razonablemente se considere el más próximo, así sea de diferente municipio, circuito o distrito, para atender esas diligencias o el desarrollo del proceso. La designación deberá recaer en funcionario de igual categoría, cuya competencia se entienda válidamente prorrogada. La Sala penal de la Corte, así como los funcionarios interesados en el asunto, deberán ser informados de inmediato de esa decisión”.*

Que por lo anteriormente expuesto, se hace necesario dar aplicación al artículo 44 de la Ley 906 de 2004, autorizando el traslado temporal de la Juez Penal del Circuito de Anserma, Caldas, al

Hoja No. 2 Resolución No. CSJCAR20-63 del 31 de enero de 2020 “Por medio de la cual se autoriza el traslado temporal de la Juez Penal del Circuito de Anserma, Caldas, al municipio de Riosucio, Caldas, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

municipio de Riosucio, Caldas, para llevar a cabo la audiencia preparatoria, dentro del aludido proceso.

Por lo considerado, el Consejo Seccional de Judicatura de Caldas,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°: AUTORIZAR** el traslado transitorio de la doctora YOLANDA LAVERDE JARAMILLO, Juez Penal del Circuito de Anserma, Caldas, al municipio de Riosucio, Caldas, el día 10 de marzo de 2020, con el fin de llevar a cabo la audiencia preparatoria, dentro del proceso penal número 2019-00007, que por el delito de DAÑO EN RECURSOS NATURALES Y EXPLOTACIÓN ILÍCITA DE YACIMIENTO MINERO Y OTROS MINERALES, se adelanta contra los señores FREDY DE SOUSA DA SILVA, ALI ORTEGA DUMONT y JARVIN EDUARDO HERNÁNDEZ DE SOUSA.

El traslado temporal de sede y la competencia excepcional señalados en la Ley para conocer del proceso citado, se efectuará y asumirá respectivamente el día señalado para la correspondiente audiencia pública y/o actuación procesal a que haya lugar.

**ARTÍCULO 2°:** Informar que el traslado se otorga exclusivamente a la citada funcionaria y, por lo tanto, **NO SE HACE EXTENSIVO AL PERSONAL DE SU DESPACHO**; razón por la cual debe coordinar previamente con el Juez Penal del Circuito de Riosucio, Caldas, el apoyo secretarial, operativo, técnico y logístico que requiera para el desempeño de su función.

**ARTÍCULO 3°:** Solicitar a la funcionaria autorizada minimizar sus desplazamientos para un mismo tipo de audiencias, adoptando medidas como la programación de las mismas en las primeras horas hábiles del día.

**ARTÍCULO 4°:** Para efectos del reconocimiento de viáticos, la funcionaria aquí autorizada deberá coordinar con el área Financiera de la Dirección Ejecutiva Seccional, previo desplazamiento, para la emisión del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal; y una vez cumplida la diligencia deberá remitir a la Oficina Financiera el informe de comisión y el cumplido expedido por la titular del Despacho al cual se desplazó.

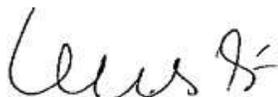
**ARTÍCULO 5°:** Comunicar la presente Resolución a la Sala de Decisión Penal de la Corte Suprema de Justicia, y a los Jueces Penales del Circuito de Anserma y Riosucio, Caldas.

**ARTÍCULO 6°:** La Juez Penal del Circuito de Anserma, Caldas, comunicará y/o notificará esta decisión a las partes e intervinientes en el proceso, de conformidad con la Ley.

**ARTÍCULO 7°:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE**

Dada en Manizales, Caldas, a los treinta y un (31) días del mes de enero de dos mil veinte (2020).



**FLOR EUCARIS DÍAZ BUITRAGO**  
Presidenta

**CONSTANCIA DE NOTIFICACION**

He sido enterado del contenido de la Resolución	<u>CSJCAR20-63 del 31 de enero de 2020</u>	, de la que
He recibido un ejemplar.		
<b>YOLANDA LAVERDE JARAMILLO</b>		
Nombre	Firma	Fecha

M.P. MELB